

**VISTO:**

La Ordenanza 1973/99, por la cual se pone en funcionamiento la cabina Bromatológica y su Decreto reglamentario; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las disposiciones mencionadas y en el Artículo 31 de la Ordenanza General Impositiva encontramos todo lo atinente al funcionamiento de la Cabina Bromatológica y lo que se debe abonar por la tasa de visado y control sanitario.-

Que en cuanto a las infracciones que se cometerían al no cumplir con las normas citadas no están contempladas en Ordenanza 1273/93, referente a Multas y contravenciones.-

Que resulta indispensable incorporar al artículo 1, título III “Por infringir disposiciones de higiene y salubridad”, las sanciones que serían aplicables en caso de no cumplirse con la Ordenanza 1793/99.-

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Incorporase al artículo 1, título III “POR INFRINGIR DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE”, de la Ordenanza 1237/93, los incisos 30 a 42, que quedarán redactados de la siguiente manera:

- 30) Por no someter los productos alimenticios introducidos al Partido, al “Visado y Control Sanitario” cuya inspección se realizará en la Estación Sanitaria creada para tal fin..... Lts. 150.
- 31) En el caso de productos carneos, por no contar con el certificado de Inspección Veterinaria Oficial, correspondiente al ámbito Municipal, Provincial o Nacional, según sea el caso..... Lts.100.-
- 32) En el caso de carne porcina por no contar con el certificado de Análisis oficial realizado por el Método de digestión enzimática, mediante el cual se certifica que dichos productos se encuentran “Libre de Triquina”..... Lts.100.-
- 33) Por falta de habilitación correspondiente del “Transporte de Sustancias Alimenticias”..... Lts.150.-
- 34) Por no vestir la indumentaria adecuada según exigencias en cada caso ..... Lts 50.-

- 35) En el caso de las personas que transportan y manipulan sustancias alimenticias, por no contar con Libreta Sanitaria ..... Lts.100.-
- 36) Por transportar productos alimenticios perecederos sin la temperatura adecuada..... Lts.100.-
- 37) Por la existencia de productos alimenticios con rotulación antirreglamentaria o presuntamente falsificados, adulterados o alterados..... Lts.100.-
- 38) Por la existencia de productos alimenticios en envases que carezcan de rotulos correspondientes, o que los mismos se presenten ilegibles, sucios, deteriorados o parcialmente arrancados..... Lts.50.-
- 39) Por transportar y/o vender productos alimenticios sin fechas de elaboración y/o vencimiento o una expresión que indique “Fecha de duración mínima”.... Lts.50.-
- 40) Por transportar y/o vender productos alimenticios vencidos, en mal estado de conservación y/o en malas condiciones de higiene..... Lts 50.-
- 41) Toda otra acción que no se encuadre dentro de los incisos anteriores para que deba ser sancionada por considerarla engañosa o que pueda ocasionar un potencial riesgo para la salud .....Lts.100.-
- 42) Todo aquel comerciante que reciba productos alimenticios sin contar con el certificado de Inspección Bromatológico expedido en la Estación Sanitaria..... Lts.100.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 1 de agosto de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1892/00